

AUTO INTERLOCUTORIO N° **88**

Radicación: 2021-00198

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por parte del apoderado judicial del demandado WILSON ADIER GARCIA ABRIL, dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho, propuesto por ANGELA MARIA MONEDERO PEDROZA, solicitud de nulidad procesal con base en el numeral 8 artículo 133, que hace alusión a la indebida notificación del demandado;

Estudiada la solicitud encuentra el Despacho que se deberá rechazar de plano, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, la oportunidad para alegar la nulidad en el presente asunto era hasta antes de dictarse sentencia, providencia que se profirió desde el 19 de julio de 2022, como quiera que el memorialista se duele de la indebida notificación del auto admisorio de la demanda y por lo tanto, dicha nulidad deberá alegarse a través del recurso de revisión de ser procedente.

*“Las nulidades podrán ser alegadas en cualquiera de las instancias **antes de que se dicte sentencia** o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o **mediante el recurso de revisión**, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades (...)*”

Por lo anterior y como quiera que ya ha fenecido el término para interponer la solicitud de nulidad por indebida notificación, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la solicitud de nulidad, presentada por la parte demandada, por lo expuesto ut – supra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 18
HOY, 26 de Enero de 2024 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a74e2bc73a2980dde543b317c154b4fb6b9054a7ebd71299fada4149121879**

Documento generado en 25/01/2024 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>